

Recoleta, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete

VISTOS Y CONSIDERANDO:

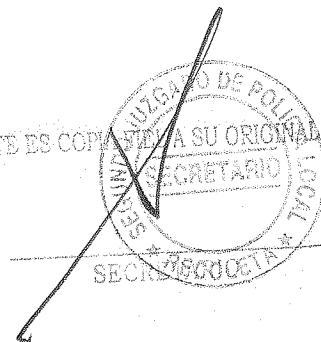
1º) Que por escrito de fs. 29 y sgts. el Director Regional Metropolitano del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, abogado Juan Carlos Luengo Pérez, ambos con domicilio en Teatinos 333, 2º piso, Santiago; denunció ante este Tribunal a las sociedades ABRAHAM PICHARA Y CÍA.LTDA, R.U.T. N° 78.737.870-6, domiciliada en Olivos 672, Recoleta; y AEROSPRAY Y CÍA LTDA, R.U.T. N° 77.863.660-3, con domicilio en Avda. El Taqueral, Lote 1. Sitio C2, Estación Colina, Lampa; -en adelante: Pichara y Aeorospray- como responsables de infringir los artículos 3 inciso 1, letras b) y d), 29 y 45 de la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores (LPC) y, en especial, el artículo 40, letras f), h) y j) del Decreto Supremo n° 239 de 2002, del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos.

Dicha denuncia se formuló en virtud de los resultados de la investigación efectuada por el Departamento de Calidad y Seguridad de Productos, del Sernac, denominada "Evaluación de la Rotulación Y Flash Point (Punto de Inflamación) en Acetonas, Quitaesmaltes y Removedores", de Junio de 2016, agregado entre fs. 7 y 28. En síntesis, denuncia a Pichara y Cía., en calidad de distribuidor o comercializador, y a Aerospray, como fabricante, del quitaesmalte marca Florelle, que fue parte de una muestra adquirida por dicho Servicio entre los días 24 y 31 de marzo de 2016, constatando que, en su rotulado, omite menciones exigidas por el citado Decreto Supremo, a saber:

- * No indica el contenido neto del producto, expresado en unidades del sistema métrico decimal; incumpliendo lo dispuesto por la letra f);
- * No indica el modo de empleo, indicaciones, advertencias y precauciones sobre su uso; en contravención a la letra h) del Decreto; y
- * Tampoco señala las precauciones de almacenamiento y conservación del producto. Contraviniendo la letra j) del Decreto Supremo.

En lo esencial, señala que las omisiones especificadas, no cumplen con la Información Básica Comercial descrita por el artículo 1 de la LPC, con lo cual se vulneran los derechos básicos del consumidor consagrados por el artículo 3º de mismo cuerpo legal, contemplado en

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL



RECOLETA,

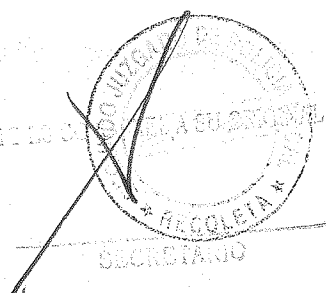
su letra b): El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos; y el contemplado en su letra d): La seguridad en el consumo de bienes y servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que puedan afectarles.

En fin, a juicio de la actora, las sociedades denunciadas incurrieron en la infracción tipificada por el artículo 29 de la Ley 19.496, el que dispone: "El que estando obligado a rotular los bienes y servicios que produzca, expendea o preste, no lo hiciere, o faltare a la verdad en la rotulación, la ocultare o alterare, será sancionado con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales"; y, a la vez, incumplieron lo establecido por su artículo 45 que señala: "Tratándose de productos cuyo uso resulte potencialmente peligroso para la salud o integridad física de los consumidores o para la seguridad de sus bienes, el proveedor deberá incorporar en los mismo, o en instructivos anexos en idioma español, las advertencias e indicaciones necesarias para que su empleo se efectúe con la mayor seguridad", solicitando la aplicación de la multa establecida en su tercer inciso, de hasta 750 unidades tributarias mensuales.

2º) Que una vez notificada la denuncia, el representante legal de Aerospray, Sr. Claudio López Larenas, mediante presentación de fs.68 y sgts. reconoció la efectividad de lo denunciado. No obstante, formuló descargos invocando como atenuante el hecho que una vez que se difundió por internet el referido estudio del Sernac, su representada inmediatamente adoptó medidas tendientes a regularizar el etiquetado.

Argumenta que el quita esmalte Florelle es un producto que se fabrica para su cliente Abraham Pichara y Cía Ltda., el cual los comercializa a través de su cadena de tiendas dedicada a la venta de artículos de peluquería, venta 100% asistida por personal capacitado en el rubro de peluquería, manicuristas y estética; que no tiene venta sin asistencia; su venta se dirige a profesionales del rubro y no se comercializa en otros puntos de venta; que es real que la rotulación estaba en la forma que expresa el Sernac, pero contaba con rotulación importante para reconocer el tipo de producto, su fórmula, su fabricante, su número de lote de producción y su fecha de vencimiento; que, enterados por la prensa, las indicaciones que faltaban, fueron agregadas; que en el mercado en general se estaba utilizando una rotulación deficiente sobre la información de almacenamiento, modo de uso y punto de temperatura para inflamación; que el 08 de junio de 2016, se adoptaron

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RECOLETA.

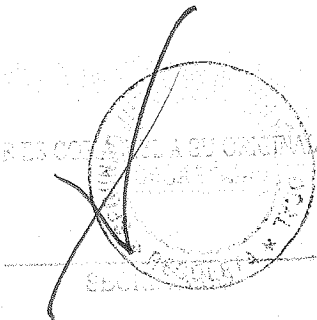
las siguientes medidas correctivas: Rediseño de Etiqueta con Rotulación correspondiente, conforme al D.S. 239; Proceso de etiquetado para lote productivo en Establecimiento Cosmético Aerospay y Cía Ltda, correspondiente a Orden de Producción N° 70326, serie 1606326, con un total de 11.804 unidades de producto terminado con fecha 09 de junio de 2016; y Abastecimiento de nuevas etiquetas a bodega y también a locales comerciales de la empresa Abraham Pichara y Cía Ltda., incluyendo manual de correcto etiquetado, a fin de reetiquetar todos los lotes de quita esmalte presentes en cada tienda.

A su turno, por escrito de fs. 80 y sgts. doña Francisca Guerrero Catalán, como representante legal de Pichara y Cía., comercializadora del producto, señala que el quita esmalte Florelle en 75 ml. se fabrica y vende hace más de 16 años y a la fecha, ningún cliente ha reclamado algún defecto; que su contenido "se informa en la etiqueta código de barra, donde se detalla los 75 ml. Esta etiqueta se coloca sobre el código de barra impreso que se encuentra poco legible, su medida es de 30 mm x 22 mm"; que las indicaciones, advertencias y precauciones en su uso se indica en el anverso y reverso del envase. En el anverso se indica el fabricante y su dirección, el distribuidor y el registro ISP. En el reverso, los ingredientes de la fórmula, la dirección del distribuidor y registro ISP. También, en el reverso, se pega una etiqueta que indica el código de barra, el isotipo de flamabilidad y vía In JET, se imprime el número de lote de producción y su fecha de vencimiento; que, con respecto a las advertencias en la utilización del producto, se informa en la venta asistida, realizadas por consultoras; que las precauciones sobre el uso del producto, sólo se informa su flamabilidad; en relación a las precauciones de almacenamiento y conservación, se informa en la venta asistida, que realizan sus consultoras. En etiqueta código de barra, se indica que se debe mantener entre 19 y 22 grados Celsius".

3º) Que, convocadas las partes a comparendo de contestación y prueba, éste se llevó a efecto con la asistencia del apoderado del Sernac; del Sr. López Larenas en representación de Aerospray, como consta en acta de fs. 87. Además, compareció, por la parte Pichara y Cía., don Patricio Ayala Bonilla, cuya actuación en la audiencia aparece ratificada por la representante legal de la denunciada, mediante escrito de fs. 90.

La parte denunciante, Sernac, ratificó los fundamentos de la acción deducida y solicitó la aplicación del máximo de las sanciones legales, con costas. En tanto la parte de Aerospray, se allanó a la denuncia, no obstante lo cual, pidió rebaja al mínimo de la sanción que eventualmente se imponga, atendidas las medidas de corrección

CONFIRMO QUE LA PRESENTE ES COPIA DE LA ORIGINAL



RECOLETA,

adoptadas de inmediato por su representada. Similar solicitud formuló el nombrado Sr. Ayala, a favor de Pichara y Cía.

Luego, la parte del Sernac, acompañó en parte de prueba, la documental agregada entre fs. 1 y 28. En general compuesta por copia del informe "Evaluación de la Rotulación y Flash Point en Acetonas, Quitaesmaltes y Removedores" del Sernac, de Junio de 2016; Copia de boleta electrónica N° 554200 del 30 de marzo de 2016 por compra de quitaesmalte Florelle en el local de San Antonio 368, Santiago, de Claudia Andrea Pichara Jadue; y dos fotos digitalizadas del producto. Además, la actora acompañó el producto quitaesmalte Florelle serie o lote n° 1511881, con vencimiento en Noviembre de 2018, cuya imagen corresponde a las fotos digitales de fs. 27 y 28.

A su turno, la parte Aerospray, acompañó 2 envases de quitaesmalte Florelle, uno como se expendía antes del control por Sernac y el otro con la información exigida en su envase. La parte Pichara, acompañó copia del registro ISP y dos fotos digitales del producto antes y después de la denuncia, rolantes entre fs. 75 y 78.

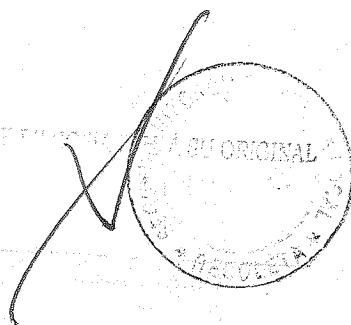
4º) Que, estimándose innecesaria la práctica de nuevas diligencias, se han traído los autos para dictar sentencia.

5º) Que tras analizar los antecedentes del proceso, apreciados conforme a la sana crítica, este sentenciador tiene por fehacientemente establecido que el ejemplar de quitaesmalte Marca Florelle, serie 1511881, comprado por Sernac, mediante boleta de venta n° 554200, el 30 de Marzo de 2016 en el local de San Antonio 368, Santiago, de Claudia Andrea Pichara Jadue, en su rotulado no cumplía con todas las menciones que, como mínimo, exige el artículo 40 del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos, Decreto Supremo 239 de 2002, del Ministerio de Salud.

El tenor del rotulado de dicho quitaesmalte, en su anverso, con letra color azul, es: "Florelle, Quita Esmalte, Fórmula con Elastina para uñas más flexibles y resistentes, Elaborado para Abraham Pichara y Cía Ltda. por Aerospray Ltda. El Taqueral Lote 1, Sitio C2, Lampa, Santiago, Chile. Insc. I.S.P N° 0590/04, www.aerospray.cl. Su reverso, con letra blanca, reza: Florelle, Quita Esmalte, Contiene: Palmitato de Isopropilo, Polisorbato 80 y Acetato de Citilo, Estearilo Oleico y Alcohol de Lanolina Aceitada, Acetona, Esencia, Elastina Hidrolizada, Colorante Tartrazina. Elaborado en Chile por Aerospray Ltda. para Abraham Pichara y Cía. Ltda., Olivos 672, Recoleta Registro I.S.P. N° 059/04. Registra, además, código de barra, S. 1511881 V.11/2018.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOLIO

RECOLETA,



Lo dispuesto por los artículo 1 n° 3, 3 b) y d), 45, y 50 y sgts. de la Ley 19.496 ; y artículos 14 y 17 de la ley 18.287;

RESUELVO:

Ha lugar a la denuncia de fojas. 29 y sgts. deducida en contra de AEROSPRAY Y CÍA. LTDA. y a ABRAHAM PICHARA Y CÍA LTDA. ya individualizadas, en cuanto se condena al pago de una multa a beneficio fiscal, equivalente a 30 Unidades Tributarias Mensuales, a la primera sociedad; y a una multa equivalente a 10 Unidades Tributarias Mensuales, a la segunda sociedad, debiendo enterarse dentro de quinto día, bajo apercibimiento de reclusión de sus respectivos representantes o administradores, como culpables de contravenir las normas legales referidas en el sexto considerando de esta sentencia.

Notifiquese esta resolución y, una vez ejecutoriada, comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 62.547-2

DICTADA POR LUIS ALFONSO LETELIER URCELAY, JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DIONISIO VIO BARRAZA, SECRETARIO.

CONFIRMO QUE LA RESOLUCIÓN ES CORRECTA

RECOLETA,

